



AYUNTAMIENTO VALLE DEL ZALABI

Calle Camino Viejo de Alcudia, n. 16 18511 VALLE DEL ZALABÍ (Granada)
C.I.F.: P-1805900 F - R.E.L.:01.189.075 (Pueblos de Alcudia, Exfiliana y Charches)

☎ 958 69 80 85 Fax 958 69 82 01 info@valledelzalabi.org www.valledelzalabi.org

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ENAJENACIÓN DIRECTA (UN ÚNICO ADJUDICATARIO) DE PARCELAS SOBRAINTES al amparo de la Disposición Final Primera de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio, publicada en el BOJA n. 122, de 23 de junio de 2010

Ubicadas en Ubicada C/ Virgen de la Cabeza, (EXF) 1, con referencia catastral 0849621VG9204N0001TR, con una superficie de 20 m² Finca n. 3013 de Exfiliana, inscrita con fecha 13/09/2017, Tomo 2.345, Libro: 47, Folio: 203, - IDUFIR: (18005000970680)- inscripción 1ª – Registro de la Propiedad de Guadix.

)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del presente contrato la enajenación por este Ayuntamiento, mediante procedimiento de adjudicación directa- único adjudicatario- al amparo de la D.F. 1ª de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, del bien inmueble patrimonial calificado como parcela sobrante, de propiedad municipal cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Anexo I de este Pliego, puesto que se trata de una finca que no llega a constituir una superficie económicamente explotable y no es susceptible de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúa a un propietario colindante.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (En adelante LCSP)

CLÁUSULA SEGUNDA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, las presentes cláusulas se publican en este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.valledelzalabi.org/web/perfil-del-contratante>. Desde el **9 de marzo de 2018** el perfil del contratante del Ayuntamiento de Valle del Zalabí pasa a integrarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para acceder a las licitaciones publicadas desde esa fecha, puede hacerlo a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=XOAgmA6hd6sQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

CLÁUSULA TERCERA. Precio del Contrato

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de /2.200,00/ euros.

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a /2.200,00/ euros, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición



AYUNTAMIENTO VALLE DEL ZALABI

Calle Camino Viejo de Alcadia, n. 16 18511 VALLE DEL ZALABÍ (Granada)
C.I.F.: P-1805900 F - R.E.L.:01.189.075 (Pueblos de Alcadia, Exfilliana y Charches)

☎ 958 69 80 85 Fax 958 69 82 01 info@valledelzalabi.org www.valledelzalabi.org

Adicional Segunda de la LCSP, será el Alcalde, puesto que visto que el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2019 ascienden a /1.959.147,35/ euros, por lo que el importe de la enajenación supone un 0,12% sobre aquellos recursos.

CLÁUSULA QUINTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 71 de la LCSP

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLÁUSULA SEXTA. Garantía Provisional

No será necesario constituir ganita provisional

CLÁUSULA SÉPTIMA. Aspectos Objeto de Negociación

La negociación versará sobre el precio de la enajenación, a la vista del informe del técnico que obra en el expediente.

CLÁUSULA OCTAVA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con la LCSP ostenta las siguientes prerrogativas:



AYUNTAMIENTO VALLE DEL ZALABI

Calle Camino Viejo de Alcudia, n. 16 18511 VALLE DEL ZALABÍ (Granada)
C.I.F.: P-1805900 F - R.E.L.:01.189.075 (Pueblos de Alcudia, Exfiliana y Charches)

☎ 958 69 80 85 Fax 958 69 82 01 info@valledelzalabi.org www.valledelzalabi.org

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA NOVENA. Apertura de la Oferta y Adjudicación

El órgano de contratación, previo los informes técnicos que considere oportunos, valorará en su conjunto la oferta y previa negociación de los aspectos económicos y técnicos, en su caso, adjudicará el contrato motivadamente.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La adjudicación del contrato deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la apertura de las ofertas; debiendo notificarse la misma a los candidatos en el Perfil de Contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMA. Garantía Definitiva

El que resulte adjudicatario del contrato, deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 49 de la LCSP

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Formalización del Contrato

El adjudicatario queda obligado a formalizar la correspondiente escritura pública en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación por parte del Ayuntamiento de la adjudicación del contrato y el pago efectivo del mismo.



AYUNTAMIENTO VALLE DEL ZALABI

Calle Camino Viejo de Alcudia, n. 16 18511 VALLE DEL ZALABÍ (Granada)
C.I.F.: P-1805900 F - R.E.L.:01.189.075 (Pueblos de Alcudia, Exfiliana y Charches)

☎ 958 69 80 85 Fax 958 69 82 01 info@valledelzalabi.org www.valledelzalabi.org

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Anexo I

Que en el Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figura con carácter de bien patrimonial el siguiente bien

PRIMERO. El Ayuntamiento es propietario de la siguiente parcela:

Descripción: Parcelas sobrante de vía pública, en al calle Libertad de Exfiliana, procedentes del ensanche y sobrantes de la calle Virgen de la Cabeza , clasificadas como urbano de uso residencial; PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL Zalabí.

Naturaleza de los Bienes: Bien Patrimonial: Parcela Urbana –Solar- con referencia catastral 0849621VG9204N0001TR

Superficie:

de 20 m²

Titular: AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL Zalabí

Situación: Calle Virgen de la Cabeza (Exf), n. 1

Linderos:

- **Norte:** con la parcela catastral nº 0849608VG9204N0001TR cuyo titular catastral es Dña. María Angustias Varón Pérez.
- **Sur:** Calle Virgen de la Cabeza
- **Este:** con la parcela catastral nº 0849608VG9204N0001AR cuyo titular catastral es Dña. María Angustias Varón Pérez.
- **Oeste:** Ensanche de la Calle Virgen de la Cabeza

Destino: Parcela Urbana

Clasificación: Bien Patrimonial

Cargas y Gravámenes: Libre de cargas y gravámenes

Valor: /2.200,00/ €.

SEGUNDO. Que el expresado bien tiene la naturaleza jurídica de parcela sobrante de vía pública.

TERCERO: Esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadix, Granada, Finca n. 3013 de Exfiliana, inscrita con fecha 13/09/2017, Tomo 2.345, Libro: 47, Folio: 203, - IDUFIR: (18005000970680)- inscripción 1ª –



AYUNTAMIENTO VALLE DEL ZALABI

Calle Camino Viejo de Alcudia, n. 16 18511 VALLE DEL ZALABÍ (Granada)
C.I.F.: P-1805900 F - R.E.L.:01.189.075 (Pueblos de Alcudia, Exfiliana y Charches)

☎ 958 69 80 85 Fax 958 69 82 01 info@valledelzalabi.org www.valledelzalabi.org

Diligencia: Esta cláusulas fueron aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 07/02/2019



La Secretar

